

necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Julián de Lamas (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de octubre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de junio de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Torremocha de Jiloca (Teruel).

Hmos. Sres.: Por Decreto de 19 de junio de 1971, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torremocha de Jiloca (Teruel), de la comarca de Ordenación rural de Jiloca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torremocha de Jiloca (Teruel), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torremocha de Jiloca (Teruel), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de junio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Jiloca de fecha 29 de marzo de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de junio de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Valle del Asón (Santander).

Hmos. Sres.: Por Decreto de 16 de septiembre de 1967, se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Valle del Asón (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Valle del Asón (Santander), que se refiere a las obras de redes de caminos y puente sobre el río Asón. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca del Valle del Asón (Santander), declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 16 de septiembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y puente sobre el río Asón quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Valle del Asón de fecha 16 de septiembre de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de junio de 1972 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de la Isla de Arosa, de explotación de bancos naturales de moluscos.

Hmos. Sres.: Vistas las peticiones siguientes formuladas por la Cofradía Sindical de Pescadores de la Isla de Arosa, de explotación de bancos naturales de moluscos, en las zonas y de la superficie que se indican:

- 1.ª Explotación banco natural de almejas de 250.000 metros cuadrados de superficie, de Sapierras de Tierra a Punta los Tarais, al E. de la isla de Arosa.
- 2.ª Explotación banco natural de ostras y almejas, de 180.000 metros cuadrados de superficie, de Punta Tarais a Petones de Camaxe, al E. de la isla de Arosa.
- 3.ª Explotación banco natural de almejas y berberechos, de 150.000 metros cuadrados de superficie, de Petones de Camaxe a Punta Con Cerrado, al E. de la isla de Arosa.
- 4.ª Explotación banco natural de almejas y navajas, de 160.000 metros cuadrados de superficie, de Punta Con Cerrado a Punta Salinas del E., al E. de la isla de Arosa.
- 5.ª Explotación banco natural de almejas y de navajas de 275.000 metros cuadrados de superficie, de Punta Salinas del E., a Punta de la Cruz, al S. de la isla de Arosa.
- 6.ª Explotación banco natural de ostras y almejas y berberechos de 350.000 metros cuadrados de superficie, de Punta de la Cruz a Punta Quilme, al noroeste de la isla de Arosa.
- 7.ª Explotación de banco natural de almeja y navaja de 90.000 metros cuadrados de superficie, en el islote Areoso o Jidoiro, al noroeste de la isla de Arosa.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por el período de diez años, prorrogables a petición de la referida entidad sindical.

Segunda.—Los bancos naturales a que se refiere esta autorización no podrán ser acotados, pero sí balizados, no se podrá restringir su uso público por ningún concepto, los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por el perjuicio que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La referida Cofradía Sindical viene obligada a cuidar y conservar los bancos naturales autorizados, efectuando una explotación racional de los mismos y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semilla o adecuación de sustrato a estos fines. No podrá destinarse esta autorización ni los terrenos a que la misma se refiere a usos distintos de los propios de esta clase de explotación, no se podrán tampoco arrendar y, cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Séptima.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Esta autorización caducará total o parcialmente, sin derecho a indemnización alguna, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Novena.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores de la Isla de Arosa se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de julio de 1972 sobre campaña de algas industrializables 1972.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, publicado por Orden ministerial de Comercio de fecha 23 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 1 de julio de 1972).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar a las industrias que han solicitado a través del Sindicato Nacional de Industrias Químicas la recolección conjunta de 3.700 toneladas de algas de fondo del género «gelidium», en las condiciones siguientes:

Primera.—La campaña de recolección de algas de fondo industrializables dará comienzo el 10 de julio y terminará el 30 de octubre del presente año.

Segunda.—Las industrias autorizadas para la recolección conjunta de 3.700 toneladas de algas húmedas del género «gelidium» serán las siguientes, y en la proporción que se indica:

- Hispanagar: 38 por 100.
- Drovecol: 30 por 100.
- Gomasa: 15 por 100.
- Novogel: 8 por 100.
- Gummagar: 4,5 por 100.
- Juste: 4,5 por 100.

Tercera.—Queda autorizada la industria «Drovecol» para ejercer la recolección en nombre de todas las demás industrias solicitantes, con los medios de personal y material que deberá acreditar para su aprobación ante los señores Comandantes de Marina competentes.

Cuarta.—La recolección de algas de fondo del género «gelidium» se efectuará en los Distritos Marítimos y en las cantidades que al frente de cada uno de ellos se indican:

Lastres: 300 toneladas «gelidium» húmedas.
Gijón: 1.000 toneladas «gelidium» húmedas.
Santander: 400 toneladas «gelidium» húmedas.
San Vicente de la Barquera: 1.200 toneladas «gelidium» húmedas.
San Sebastián: 200 toneladas «gelidium» húmedas.
Pasajes: 600 toneladas «gelidium» húmedas.
Total a recolectar: 3.700 toneladas «gelidium» húmedas.

Quinta.—La recolección de algas de fondo se efectuará previa autorización de los señores Comandantes de Marina, ajustándose en todo a lo dispuesto en el Reglamento para la recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, publicado por Orden ministerial de Comercio de 23 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de julio de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	63,08	63,43
Billete pequeño (2)	62,80	63,43
1 dólar canadiense	63,52	64,15
1 franco francés	13,17	13,30
1 libra esterlina (3)	152,52	154,05
1 franco suizo	16,58	16,75
100 francos belgas	143,42	144,91
1 marco alemán	16,79	16,99
100 liras italianas (4)	10,31	10,41
1 florín holandés	19,58	19,78
1 corona sueca	13,22	13,35
1 corona danesa	8,97	9,06
1 corona noruega	9,66	9,78
1 marco finlandés	15,18	15,33
100 chelines austriacos	274,55	277,30
100 escudos portugueses	235,08	237,43
100 yens japoneses	20,73	20,94

Otros billetes:

1 dirham	12,22	12,34
100 francos C. F. A.	26,03	26,29
1 cruceiro	0,29	0,35
1 peso mejicano	5,08	5,13
1 peso colombiano	2,37	2,39
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,64	0,65
1 bolivar	14,00	14,14
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	206,88	208,95

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 10 de julio de 1972.